

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

LA INSPECCION LOCAL DEL TRABAJO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

EMMA E. WONG CASANOVA

México, D. F.

1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS ADORADOS PADRES

**SR. JOSE WONG CHONG Y
EMMA CASANOVA DE WONG**

**Con verdadero amor por lo
que formaron de mí. Por
haber sido su hija**

gracias

A MIS QUERIDOS HERMANOS Y SOBRINOS

con todo mi cariño

**porque siempre sigan el camino del estudio
como medio de alcanzar sus metas de felicidad.**

A MI AMADO ESPOSO

ARQ. ENRIQUE MARTINEZ ALMARAZ

**novios de estudiantes
esposos profesionistas**

**con amor por tu apoyo y el impulso
a mis estudios que alientan mi superación**

A MI ADMIRABLE MAESTRO

DR. ALBERTO TRUEBA URBINA

por haberme inculcado el amor a
los trabajadores a través de sus
cátedras

gracias

AL ESTIMADO LICENCIADO

JOSE DAVALOS MORALES

compañero, maestro y amigo
con inmensa gratitud por su
amistad y dirección de este
trabajo.

AL HONORABLE JURADO

A MIS INOLVIDABLES MAESTROS

**LIC. EMILIO EGUIA VILLASEÑOR
LIC. CARLOS MARISCAL GOMEZ
LIC. HECTOR MOLINA GÓNZALEZ
LIC. SILVINO CORTINA LOPEZ
LIC. JORGE TRUEBA BARRERA**

por sus valiosas enseñanzas

**CON MI AGRADECIMIENTO SINCERO A LOS FUNCIONARIOS DE LA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

LIC. IGNACIO ALTAMIRANO MARIN
Director General

LIC. RENATO HARO ARENAS
Jefe de la Oficina de Inspección y Quejas

LIC. HORTENSIA GARCES CAMACHO
Subdirectora de Previsión Social

LIC. GUILLERMO SARIÑANA NATERA
Subdirector de Trabajo

LIC. MIGUEL GONZALEZ BLANCO
Jefe de la Oficina Administrativa

LIC. OSCAR LUNA LUCIO
Jefe de la Oficina de Estudios Económicos

Que en una u otra forma
me han brindado su ayuda.

**A MIS COMPAÑEROS DE LA DIRECCION
GENERAL DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

que nunca olvido

CON TODO MI AFECTO A LOS

INSPECTORES DE TRABAJO

**A MIS DISTINGUIDOS COMPAÑEROS
DE LA II GENERACION DE BECARIOS
DE LAS INSTITUCIONES DEL TRABAJO
Y DE LA PREVISION SOCIAL.**

INET

STPS

CON GRATITUD
A la señora Alma Cristina Rivera

A mi amiga incomparable
Ma. Elena González Mora

A la Lic. Aurora Rojas Ramos
con toda mi estimación

A mi querida amiga compañera
de estudios

Lic. Silvia Feria Arcos.

"LA INSPECCION LOCAL DE TRABAJO"

CAPITULO

I

ANTECEDENTES

- A) EN INGLATERRA
- B) EN ALEMANIA
- C) EN FRANCIA
- D) EN ESPAÑA
- E) EN MEXICO

CAPITULO

II

LA INSPECCION DE TRABAJO EN MEXICO

- A) ORGANIZACION
- B) LOS PRINCIPIOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- C) FUNCIONES
- D) REGLAMENTO
- E) FACULTADES, DEBERES Y PODERES
- F) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

CAPITULO

III

LAS FUNCIONES DE LA INSPECCION

CAPITULO

IV

**REFORMAS A LA FUNCION DE LA
INSPECCION LOCAL DE TRABAJO**

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

La Inspección de trabajo se encuentra fundamentada en los artículos 525 fracción VI, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549 y 550 de la Ley Federal del Trabajo.

La Inspección Local del Trabajo se practica mediante la visita de un Inspector a un centro de trabajo.

Se revisa la documentación que se refiere a los derechos de los trabajadores e interroga a éstos con respecto de sus condiciones de trabajo y sus prestaciones.

Se levanta un Acta en la que aparecen constancias en relación a la documentación que se contempló, así como las manifestaciones de los trabajadores interrogados.

De la mencionada Acta, entrega una copia a la empresa y el original a la Oficina de Inspección, ésta posteriormente la turna a la Oficina de Sanciones para su calificación de las violaciones que resulten a la Ley Federal del Trabajo.

Las Inspecciones Locales de Trabajo se ordenan por diferentes motivos, todos basados en la Ley Federal del Trabajo o violaciones a la misma:

- a).- Para acatar la fracción II del Artículo 541 de la Ley Federal del Trabajo.
- b).- Por queja presentada por uno o varios trabajadores en la Oficina de Inspección. De manera personal. Por violaciones a la Ley Federal del Trabajo o falta de prestaciones.
- c).- Por solicitud escrita presenta da ante la Oficina de Partes del Departamento del Distrito Federal.
- d).- Por nota periodística, en la que señala que una empresa no cumple con la Ley Federal del Trabajo o denuncia las violaciones expuestas por uno o varios trabajadores.
- e).- Por solicitud hecha por un trabajador o su Apoderado en forma escrita o verbal, porque necesite el Acta para prueba en Juicio y lo

considere necesario para su defensa,

f).- Cuando la Oficina de Conciliadores o la Procuraduría del Trabajo lo solicita debido a que este resolviendo un problema obrero-patronal, de carácter individual o colectivo.

La Inspección del Trabajo tiene un fin altamente humano, y el fin de prever los problemas laborales, vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo y resolver los conflictos de carácter obrero patronal en un momento dado.

Existen normas en la Ley Federal del Trabajo que tienden a conseguir el equilibrio y la justicia en las relaciones entre trabajadores y patronos; y es la Inspección del Trabajo quien vigila el cumplimiento de las mismas.

CAPITULO

I

ANTECEDENTES

- A) EN INGLATERRA
- B) EN ALEMANIA
- C) EN FRANCIA
- D) EN ESPAÑA
- E) EN MEXICO

Las primeras leyes que trataron de proteger los derechos del trabajador fueron expedidas en favor de los menores de edad y de las mujeres, aunque más que de protección sirvieron para efectuar vigilancia sobre el cumplimiento y calidad del trabajo para que rindieran los frutos deseados.

A) En Inglaterra en el año de 1802 se dictó el Reglamento de fábricas para prever la Inspección de Trabajo bajo la dependencia de los Jueces de Paz y Eclesiásticos, mismos que a título honorífico desempeñaban la función de inspectores, visitando centros de trabajo y rendían un informe al Juez de paz tutelar.⁽¹⁾

A la inspección de este tipo se le llama inspección facultativa porque el cumplimiento de la ley quedaba a criterio de la persona -- designada.

(1) Mario de la Cueva.-Derecho Mexicano del Trabajo.-Tomo I y II, Ed. Porrúa, S. A.-México, 1970

Con los informes de los inspectores se derivaron importantes conclusiones que sirvieron de base para reformas legislativas de 1819 y 1825 y por primera vez se previó un sistema de multas, concediendo el 50% a la persona que denunciara la infracción.

En el año de 1833 se implantó la vigencia del Reglamento de Trabajo que ordenaba a las fábricas nombrar cuatro inspectores a los que se les otorgaron dos funciones:

a) La de vigilancia, misma que autorizaba a reglamentar las situaciones fabriles y dictar las reglas para la mejor aplicación de las leyes.

b) La de decidir sobre las reclamaciones de los obreros sobre las infracciones a las leyes.

Esta es realmente la primera función que se puede comparar a la función de la Inspección.

ción.

De lo anterior se desprendió la necesidad de que el gobierno nombrara inspectores - del trabajo que tenían la obligación de informar periodicamente de las condiciones de trabajo.

Lo anterior se aprobó en la ley inglesa del 6 de junio de 1844, que es la primera en separar las funciones.

Deja las funciones judiciales a los Jueces y las administrativas a los inspectores, dándole a éstos la facultad de intervenir en los asuntos de prevención de accidentes.

Con posterioridad se han dictado leyes en Inglaterra hasta constituir una de las legislaciones más completas. (2)

B) En Alemania, volvemos a encontrar pero hasta 1839 en la Ley de Prusia a la Inspección Facultativa confiada a una comisión mixta de -

(2) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Ed. Porrúa, S. A. México, 1973.

la policía y de los inspectores escolares.

En 1849 se reorganizaron las comisiones integradas con eclesiásticos, médicos y representantes de los patrones y trabajadores.

La Ley de Bismarck de 1869 introdujo la inspección del trabajo obligatorio, tomada de la Ley Inglesa de 1844. (3)

C) En Francia, en 1841 se previó la inspección de las fábricas para protección de la infancia.

Las infracciones eran calificadas por una comisión cuyos servicios eran gratuitos.

En 1868 se confió a ingenieros de minas el control de las condiciones de trabajo en las fábricas.

En 1875 se creó un cuerpo de ins

(3) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Ed. Porrúa, S. A., México, 1973.

pectores para vigilar el trabajo de los menores y a partir de la ley del 2 de noviembre de 1892 se organizó científicamente la inspección del trabajo.

(4)

En la Conferencia de 1923 de la Organización del Trabajo se hizo referencia a la inspección del trabajo y se aprobó la Recomendación que define a la institución como:

"El servicio de inspección debe organizarse conforme a los principios mencionados en el Tratado de Versalles, y debe tener por objeto especial asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos relativos a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de sus profesiones, duración de jornadas de trabajo, los descansos, trabajo nocturno y prohibición de utilizar ciertos grupos de personas en trabajos peligrosos e insalubres o superiores a sus fuerzas, higiene y seguridad".

(4) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I y II Ed. Porrúa, S. A. México, 1970.

El capítulo segundo de la Recomendación se refiere a la naturaleza de las funciones y poderes de la inspección y se señalaron las principales facultades y deberes de los inspectores:

"Visitar a cualquier hora del día o la noche sin previo aviso pero dando siempre noticia de su partida a los centros de trabajo.

Interrogar sin testigos al personal del establecimiento.

Exigir la presencia de toda clase de documentos y registros.

Los inspectores quedan obligados a no revelar secretos de fabricación que conozcan a través de sus visitas, pero deben informar de toda infracción que descubran.

De ser posible se les han de conceder a los inspectores de trabajo facultades para que en los casos urgentes ordenen la adopción de

medidas adecuadas para el mejor cumplimiento de los reglamentos de higiene y seguridad."

También en lo concerniente a la -
prevención de accidentes y salud de los trabajadores
darán aviso de todos los accidentes que ocurran, -
poniendole mayor atención a los que ocurran con -
mayor frecuencia.

Los inspectores del trabajo deben
indicar a los empresarios las disposiciones adecua
das de seguridad e higiene, también debe el inspec
tor estimular al trabajador para que sea prudente
en el manejo de las máquinas.

El Capítulo Tercero, contiene le
yes para la organización de la inspección y dice -
que los inspectores deberán estar sometidos al -
control de una Autoridad nacional central, y de -
ninguna manera a las autoridades locales.

Los inspectores deberán residir -
en los distritos industriales, subordinados a la vi

gilancia de inspectores generales quienes habrán de reunirse periódicamente para el estudio de los problemas que se presenten.

En la inspección del trabajo deberán emplearse peritos médicos, mecánicos, electricistas y los que se estimen convenientes.

Como inspectores del trabajo deberán figurar un grupo de mujeres que gozarán de la misma autoridad que los hombres.

También se habla de la calidad y preparación de los inspectores.

Los inspectores deberán poseer experiencia y cultura como garantía de sus cualidades morales; deben ser inamovibles y se les debe otorgar una remuneración conveniente.

Los inspectores no deben tener interés en las empresas sujetas a vigilancia.

La Recomendación se refiere a -

las medidas y tipo de inspección, y sugiere que las negociaciones sean visitadas por lo menos una vez al año y especialmente siempre que se tenga noticia de alguna anomalía.

El Capítulo Cuarto, habla de los informes de los inspectores que deberán ser lo más detallados posible.

El Capítulo Quinto es muy importante por que dice que las actas de los inspectores deben tener valor probatorio pleno, mientras no se demuestre falsedad.

El Tratado de Versalles en su inciso 9 del artículo 227 dice:

"Cada Estado deberá organizar su servicio de inspección en el que participarán mujeres, a fin de velar por la aplicación de las leyes y el reglamento, para la protección de los trabajadores".⁽⁵⁾

(5) Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, México 1928.

D) En España encontramos la ley del 15 de diciembre de 1959 donde se ve la facultad y actividad de los inspectores y su Reglamento. (6)

E) En México, el origen de la Inspección del Trabajo se encuentra en la ley del 7 de octubre de 1914, expedida en el Estado de Jalisco, en seguida en la ley del 19 de octubre de 1914 en el Estado de Veracruz y en 1915 la ley del 11 de diciembre del Estado de Yucatán.

Posteriormente, después del 10 de mayo de 1917, las legislaturas de los Estados expidieron leyes reglamentarias del artículo 123, en las cuales se reglamentan las facultades de los inspectores del trabajo para vigilar y hacer cumplir las leyes laborales autorizando para imponer sanciones a quienes infrinjan dichas leyes, en función de hacer efectivas la tutela de los tra

(6) Luis San Miguel Arrivas, La Inspección del Trabajo. Madrid, 1952.

bajadores en las relaciones laborales.

Con motivo de la reforma constitucional de 1928, el Congreso de la Unión dictó la primera Ley Federal del Trabajo, que fue promulgada por el Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio el 18 de agosto de 1931, en la cual se --
consignan las normas sobre organización y funcionamiento de la inspección del trabajo.⁽⁷⁾

En 1946 se celebró en nuestro país la Tercera Conferencia de los Estados Americanos miembros de la Organización Internacional del Trabajo.

El tema en la convención aprobada, reprodujo los principios de la Recomendación del 23, pero los amplió considerablemente para --
conseguir la mayor competencia técnica en los --
inspectores.

(7) Alberto Trueba Urbina, (Nuevo Derecho Administrativos del Trabajo, Ed. Porrúa, S. A. México, 1973.)

Se aprobó también una Recomenda
ción para extender los servicios de la inspección
a la agricultura. (8)

La inspección del trabajo es una
institución a la que se confia el cumplimiento del
Derecho del Trabajo.

El sistema individualista no tole
raba la intervención del Estado; solamente que -
alguna persona se quejara de la falta de cumpli-
miento de las obligaciones contraídas por otra,
intervenía la justicia civil.

El Derecho del Trabajo partió -
del concepto de las necesidades de los hombres
por lo que la inspección del trabajo sí es activi
dad propia del Estado.

En la Conferencia de 1946 se pre
sentó para discusión un proyecto de convención pa
ra la inspección del trabajo en empresas industria

(8) Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo,
Legislación del Trabajo de los Estados Unidos
Mexicanos, México, 1928.

les y comerciales, una Recomendación General, y otra para las empresas menores y de transportes.

Las ideas doctrinarias de la Convención son las mismas de la Recomendación de 1923 y el Artículo Primero define en términos análogos a la inspección del Trabajo.

Señala los aspectos sujetos a vigilancia, horarios de trabajo y períodos de descanso, trabajo nocturno, protección a los menores, protección al salario y derechos de los trabajadores en caso de despido.

El Artículo 12 señala las facultades de los inspectores :

Penetrar libremente y sin ningún aviso a cualquier hora del día o la noche en los centros de trabajo cuando se tenga motivo razonable para suponer que se está infraccionando la ley.

Proceder a cualquier examen, comprobación o investigación que considere nece

sario para que se observen las disposiciones legales.

Interrogar solo o en presencia de testigos al patrón y personal de la empresa sobre las materias relativas a la aplicación legal.

Pedir la presentación de libros y documentos así como registros referentes a las condiciones de trabajo.⁽⁹⁾

(9) Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1928.

CAPITULO

II

LA INSPECCION DE TRABAJO EN MEXICO

- A) ORGANIZACION
- B) LOS PRINCIPIOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
- C) FUNCIONES
- D) REGLAMENTO
- E) FACULTADES, DEBERES Y PODERES
- F) PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

A) LA ORGANIZACION DE LA INSPECCION DEL TRABAJO EN MEXICO

Art. 545. La inspección del trabajo se integrará con un Director General y con el número de Inspectores, hombres y mujeres que se juzgue necesario para el cumplimiento de las funciones que se mencionan en el artículo 540. Los nombramientos se harán por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y por los Gobiernos de las Entidades Federativas.

B) LOS PRINCIPIOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo en México, tiene gran influencia de la Recomendación de la Conferencia Internacional del Trabajo, pero se ajustó a los principios de nuestro régimen político por lo que no fue posible crear un Organismo Central.

De ahí el carácter federal y local de la inspección. (10)

C) LAS FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO

Según el artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo, los inspectores de trabajo tienen como función principal:

La de vigilancia. Los Inspectores de Trabajo deben vigilar el cumplimiento de las reglas sobre higiene y seguridad, prohibición del trabajo nocturno a menores, y en general de las disposiciones que fijan los derechos y las obligaciones de los trabajadores y de los patronos. (11)

Esta amplitud de la norma es fundamental pues permite a la inspección realizar todas sus funciones.

(10) J. Jesús Castorena, Manual de Derecho Obrero, 4a. Edición, México, 1964.

(11) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, Ed. Porrúa, S. A. México, 1973.

Los inspectores de trabajo deben procurar que se respeten los preceptos que tienden a garantizar las buenas relaciones entre trabajadores y patronos.

Los Inspectores Federales de Trabajo, conforme al artículo 405 de la Ley anterior, eran Presidentes de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.⁽¹²⁾

D) REGLAMENTO PARA LA INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO

El 23 de octubre de 1934 con apoyo en artículo 406 de la Ley, el Presidente de la República dictó el Reglamento para la Inspección Federal del Trabajo (13)

El Artículo Primero del Reglamen-

(12) Alberto Trueba Urbina, Jorge Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo Reformada y Adicionada, Ed. Porrúa, S. A. México 1969.

(13) Departamento del Trabajo, La Obra Social del Presidente Rodríguez, México 1934.

to, precisa los conceptos de la ley, y señala la función de los Inspectores:

a) Vigilar que en todos los centros de trabajo de jurisdicción federal se cumplan las leyes y disposiciones del ramo.

b) Los artículos sobre conciliación mediante la inspección.

Los Inspectores deben prevenir los conflictos de trabajo o procurar un arreglo conciliatorio entre empresa y trabajadores.

Los Inspectores también deben colaborar en la educación social de la clase trabajadora. Deben dar conferencias e ilustrar a los trabajadores sobre los derechos que les confieren las leyes para evitar los riesgos profesionales, higiene y salubridad personal y de las habitaciones, inconvenientes que deriven del uso de las bebidas embriagantes y drogas.

Que los Inspectores gestionen de la

Secretaría de Educación Pública el establecimiento de bibliotecas en los centros de trabajo y en general que desarrollen su nivel cultural.

c) Categorías y requisitos de los inspectores de trabajo, el objeto principal es la preparación técnica de los inspectores; las categorías de los inspectores son cuatro:

- 1.- Inspectores auxiliares
- 2.- Inspectores regulares
- 3.- Inspectores especiales, e
- 4.- Inspectores honorarios.

Requisitos para cada categoría:

1.- Los Inspectores Auxiliares deben ser mexicanos; mayores de edad, no haber sido condenados por delitos graves, no depender de algún patrón o sindicato; ni formar parte de él, y haber cursado la instrucción primaria y hasta donde sea posible exigir estudios secundarios.

También se exige que previamente

al nombramiento, se sustente un exámen de admisión en el Instituto del Trabajo y se sigan los cursos que prevenga el Reglamento⁽¹⁴⁾

Los inspectores auxiliares forman la categoría inferior, por lo que dependen de los inspectores regulares.

2.- Los inspectores regulares deben llenar los requisitos anteriores y se consideran el eje de la institución, para tener esta categoría debieron ser con anterioridad inspectores auxiliares durante un año; habiendo en ese tiempo demostrado honradez y eficacia.

Con lo anterior se establece un sistema de escalafón que puede ser beneficioso para la Inspección del Trabajo.

3.- Los inspectores especialistas, son otro tipo, y su función la desempeñarían

(14) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Ed. Porrúa S. A. México, 1973.

en las industrias que requieren conocimientos especiales; deberán tener título profesional en la especialidad.

4.- Los Inspectores honorarios darán otra categoría; y deberán ser designados por la Secretaría del Trabajo para determinados asuntos de interés general. (15)

E) FACULTADES, DEBERES Y PODERES DE LA INSPECCION DEL TRABAJO

El Reglamento se ocupa detalladamente de las facultades, deberes y poderes de los Inspectores; las que coinciden con la Recomendación Internacional y los preceptos de la Ley.

Es importante la facultad que tienen los Inspectores de visitar las negociaciones, lo que dió lugar a que se dijera que era contraria

(14) Alberto Tureba Urbina, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, Ed. Porrúa S, A, México 1973.

a la norma constitucional.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostuvo en Ejecutoria del 7 de abril de 1938, que eran dos problemas diferentes y dijo lo siguiente al respecto: (16)

"Las Inspecciones en materia de trabajo son especiales, propias de este nuevo estatuto jurídico y se encuentran regidas por los artículos respectivos de la Ley Federal del Trabajo y por los Reglamentos que se expidan.

Se trata de algo distinto a las visitas domiciliarias mencionadas en el artículo 16 constitucional.

Ya que no se trata de inspeccionar el domicilio de las personas, sino los centros de trabajo.

Y Siendo así e inspirandose en el -

(16) Suprema Corte de Justicia, Semanario Judicial de la Federación, 1938.

citado artículo 16 constitucional y en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos sobre inspección, se puede notar que son propósitos distintos para la práctica de visitas e inspecciones en lugares diversos, domicilios y centros de trabajo.

No es posible aplicar a la inspección del trabajo las disposiciones que rigen en materia de visitas domiciliarias". (17)

La Inspección del trabajo debe limitarse al cumplimiento de sus funciones, quiere decir a comprobar el cumplimiento o las faltas a las normas de trabajo.

Por eso dice la Ley en su artículo 404 que los Inspectores de Trabajo pueden solicitar la exhibición de documentos y libros que sean obligatorios, pero no podrán los Inspectores pretender la exhibición de la documentación mercantil por ser

(17) Suprema Corte de Justicia, Semanario Judicial de la Federación, 1938.

una cuestión ajena a los asuntos de trabajo. (18)

Las Actas de los Inspectores. El artículo 37 del Reglamento, en armonía con la Recomendación Internacional dispone que las actas de los Inspectores harán fe cuando obren dentro de sus funciones respecto de los hechos que se hayan verificado en su presencia. (19)

Lo anterior lo decidió la Suprema Corte de Justicia, en Ejecutoria del 24 de marzo de 1937.

La Suprema Corte de Justicia, también en Ejecutoria del 3 de agosto de 1943 resolvió lo siguiente:

"Las actas de los Inspectores del Trabajo en el desempeño de sus funciones tienen fuerza probatoria mientras no se demuestre lo con

(18) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo, Reformada y Adicionada, 62a. Ed. México, 1969.

(19) Departamento del Trabajo, La Obra Social del Presidente Rodríguez, México, 1934.

trario ya que el artículo 404 de la Ley Federal del Trabajo establece los mismos servicios de base para imponer sanciones relativas".

"Las actas levantadas por los Inspectores de Trabajo son documentos públicos y no necesitan ratificación para hacer fé".

También la Suprema Corte de Justicia resolvió que las Actas de los Inspectores no pueden ser elevadas a la categoría de prueba plena.

Lo único que puede desprenderse de las Actas de los Inspectores es que ante él, se presentaron algunas personas y declararon lo que consta en el acta.

O sea que debe tenerse por cierto el hecho de la declaración pero no el contenido de ésta; la Ejecutoria que habla al respecto es del 10 de junio de 1946. (20)

(20) Suprema Corte de Justicia de la Federación, México, 1946.

F) PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES.

Los Inspectores de Trabajo en ocasión de cada visita deben levantar Acta, donde hagan constar las irregularidades que encuentren en los centros de trabajo y aportar los datos necesarios para su calificación.

Según el artfculo 34 del Reglamento, los Inspectores deben señalar al patrón o a sus trabajadores un plazo improrrogable para que corrijan las irregularidades.

Artfculo 35.- Los afectados tienen el derecho de acudir a la Oficina Central de la Inspección para que ésta después de recibir las pruebas que se le ofrezcan resuelva en definitiva en el término de cinco días, a contar de la fecha de la notificación. (21)

(21) Departamento del Trabajo, la Obra Social del Presidente Rodríguez, México, 1934.

CAPITULO

III

LAS FUNCIONES DE LA INSPECCION

De acuerdo al artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo, la Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

I. - Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo.

II. - Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo.

III. - Poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observen en las empresas y establecimientos.

IV. - Realizar los estudios y acopiar los datos que le soliciten las autoridades y los que juzgue convenientes, para procurar la armonía de las relaciones entre trabajadores y patrones; y

V. - Las demás que les confieren

las leyes. (22)

Además de las funciones que otorga la ley a los inspectores de trabajo, se les determinan las siguientes atribuciones:

Con respecto del trabajo de los menores el artículo 23 de la Ley Federal del Trabajo dispone:

"Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta Ley.

Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector de Trabajo o de la Autoridad Política,

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las -

(22) Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada, 26a. Edición Ed. Porrúa, S. A. México, 1975.

las acciones que les corresponda".

Realmente no se lleva a la práctica el que los Inspectores de Trabajo autoricen a los mayores de catorce y menores de dieciséis años para que presten sus servicios en los centros de trabajo.

Los Inspectores de Trabajo orientan a estos menores trabajadores en cuanto a sus derechos y los conminan a que acudan a la Oficina del Trabajo de los Menores para que sean protegidos en sus derechos.

El Artículo 173 de la Ley Federal del Trabajo dispone:

"El trabajo de los menores de catorce años y menores de dieciséis, queda sujeto a vigilancia de la Inspección del Trabajo".

El Inspector del Trabajo es el principal elemento para proteger el trabajo de los menores, porque al desempeñar su función en los centr

tros de trabajo se puede dar cuenta cuando laboran menores.

El Inspector del Trabajo tiene la obligación especial de explicarle a los menores - trabajadores todo lo referente a sus derechos, y dar aviso a la autoridad para que ponga especial vigilancia en la empresa que los ocupen.

El Artículo 174 dispone lo siguiente:

"Los mayores de catorce años y menores de dieciséis, deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordena la Inspección del Trabajo.

Sin el requisito del certificado - ningún patrón podrá utilizar sus servicios".

En la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Departamento del Distrito Federal, se estableció la Oficina del Trabajo de los -

Menores, y es ésta la que ordena el exámen médico que se práctica en forma gratuita en la Oficina de Medicina del Trabajo, de esa misma Dirección.

Generalmente los menores trabajadores se percatan de sus derechos cuando los Inspectores del Trabajo los encuentran laborando y les explican de sus prestaciones.

El Artículo 175 señala en su inciso C:

"Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores:

1.º De dieciséis años en:

C) Trabajos ambulantes salvo autorización especial de la Inspección del Trabajo".

En contadas ocasiones se comisiona a Inspectores de Trabajo para que vigilen el trabajo de los menores ambulantes, y nunca la Oficina de Inspección ha otorgado una autorización.

La Oficina del Trabajo de los Menores es la que otorga las autorizaciones, la Inspección del Trabajo es quien la auxilia cuando se le requiere y en esta forma trabajan conjuntamente.

El Artículo 180 en su fracción IV dice:

"Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

IV.- Proporcionar a la Inspección de Trabajo los informes que le soliciten".

En el punto anterior sólo cuando los Inspectores sorprenden a los menores en los centros de trabajo solicitan los documentos relativos, el patrón siempre niega a estos pequeños trabajadores.

Con respecto de los trabajadores a domicilio encontramos que la Inspección del Trabajo también tiene obligaciones especiales y debe

llevar un Registro de Patrones del Trabajo a domicilio.

El Artículo 317 dice:

"Los patrones que den trabajo a domicilio deberán inscribirse previamente en el "Registro de Patrones del Trabajo a Domicilio", que funcionará en la Inspección del Trabajo.

En el registro constará el nombre y el domicilio del patrón para el que se ejecutará el trabajo y los demás datos que señalen los reglamentos respectivos".

Son los Inspectores de Trabajo - quienes en sus visitas de inspección a las negociaciones pueden verificar que existe esta clase de trabajo, durante las diligencias que realizan dentro de las empresas que es cuando éstos trabajadores llegan a recoger o a entregar su trabajo.

Ningún patrón por su cuenta acude a registrar a sus trabajadores a domicilio, por lo

que los trabajadores a domicilio son la clase más explotada por la falta de control que se puede tener sobre ellos.

El Artículo 320 dice:

"Los patrones están obligados a llevar un Libro de Registro de Trabajadores a Domicilio, autorizado por la Inspección del Trabajo, en el que constarán los datos siguientes:"

En la Oficina de Inspección Local de Trabajo escasamente se han registrado Libros de registro de trabajadores a domicilio, y los que lo han hecho se debe a que los Inspectores de Trabajo han encontrado casualmente a estos trabajadores a domicilio en los centros de trabajo.

Ningún patrón acude espontáneamente a registrar sus libros, por lo que necesariamente se necesitan medidas que obliguen a los patrones a cumplir con este precepto.

Debe difundirse suficientemente los derechos de estos trabajadores a domicilio para que ellos mismos pasen a la Oficina de Inspección a dar los datos de las empresas donde trabajan.

El Artículo 321 dice:

"Los patrones entregarán gratuitamente a sus trabajadores a domicilio una libreta foliada y autorizada por la Inspección del Trabajo.

Se determinará "Libreta de Trabajo a Domicilio", y en la que se anotarán los datos a que se refieren las fracción I, II, y V del artículo anterior, y en cada ocasión que se proporcione trabajo los mencionados en la fracción IV del mismo artículo.

La falta de libreta no priva al trabajador de los derechos que le corresponden de conformidad con las disposiciones de esta ley".

Con las Libretas de Trabajo a Domicilio pasa exactamente lo mismo que con los Libros

de Registro.

El Artículo 330, confiere a los Insupectores de Trabajo las atribuciones y deberes siguientes:

I. Comprobar si las personas que proporcionan trabajo a domicilio se encuentran insucritas en el Registro de Patrones.

En caso de que no lo estén, les orudenarán que se registren, apercibiéndolos de que - de no hacerlo en un término no mayor de 10 días, - se les aplicarán las sanciones que señala esta Ley.

II. Comprobar si se lleva correctamente y se encuentran al día los "Libros de Regisutro de Trabajadores a Domicilio", y las "Libretas de Trabajo a Domicilio".

III. Vigilar que la tarifa de salarios se fije en lugar visible de los locales en donde reciuba y proporcione el trabajo;

IV. Vigilar si los salarios se pagan

de acuerdo con la tarifa respectiva.

V. Verificar que los salarios no sean inferiores a los que se paguen en la empresa al trabajador similar.

VI. Practicar visitas en los locales donde se ejecuta el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y

VII. Informar a las Comisiones - del Salario Mínimo las diferencias de salarios - que se adviertan en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares.

Muy pocas veces los inspectores de trabajo reportan a las empresas que dan este tipo de trabajo, debido a que no se ha pensado en la forma de proteger a los trabajadores a domicilio de manera efectiva.

No se acostumbra en la Inspección Local de Trabajo, ordenar a los inspectores para

que visiten los domicilios donde se realiza el trabajo.

Cuando el Inspector Local de Trabajo dá aviso a las autoridades que encontró en una empresa trabajadores a domicilio, y de las irregularidades con respecto a este trabajo.

Del Acta que levanta se envía a la Oficina de Sanciones, se multa a la empresa, pero no se avisa a la Comisión del Salario Mínimo, y directamente no se ayuda al trabajador.

En el Capítulo XIV, relativo al trabajo en Hoteles, Restaurantes, Bares y otros análogos, vemos en el artículo 350 que los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

- I. Vigilar que la alimentación que se proporcione a los trabajadores sea sana, abundante y nutritiva.

- II. Verificar que las propinas co-

respondan en su totalidad a los trabajadores; y

III. Vigilar que se respeten las normas sobre jornadas de trabajo.

En realidad nunca se ha podido controlar a estos trabajadores para que se les cumplan sus derechos, sobre todo a los trabajadores de restaurant que siempre laboran jornadas excesivas e inhumanas, y son muchos de estos trabajadores que no reciben salarios conforme a la ley.

Inclusive muchos trabajadores de restaurants laboran sin sueldo y sólo perciben las propinas de los clientes, sin ninguna otra prestación.

La Oficina de Inspección Local de Trabajo a la fecha ha conseguido ir creando conciencia entre algunos de estos trabajadores con respecto de sus derechos, a través de las constantes visitas a esos establecimientos.

Y algunos de ellos cuando tienen problemas ya se animan y saben a donde ocurrir a poner sus quejas.

En cuanto a la industria familiar, los Inspectores del Trabajo deben vigilar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad como lo establece el artículo 353 de la Ley Federal del Trabajo.

La Inspección del Trabajo no se ha ocupado de estas pequeñas industrias aún cuando ya es sabido que estos trabajadores laboran en pésimas condiciones de higiene.

Las fracciones I, II, III y IV del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo también faculta a los Inspectores de Trabajo en lo siguiente:

Artículo 503. "Para el pago de las indemnizaciones en los casos de muerte por riesgo de trabajo, se observarán las normas siguientes:

I. La Junta de Conciliación Permanente o el Inspector del Trabajo que reciba aviso de la muerte o la Junta de Conciliación y Arbitraje

ante la que se reclame el pago de la indemnización, mandará practicar dentro de las veinticuatro horas siguientes una investigación encaminada a averiguar que personas dependan económicamente del trabajador.

Y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios convocando a los beneficiarios para que comparezcan ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de un término de treinta días a ejercitar sus derechos.

II. Si la residencia del trabajador en el lugar de su muerte era menor de seis meses, se girará exhorto a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo del lugar de la última residencia, a fin de que se practique la investigación y se fije el aviso mencionado en la fracción anterior;

III. La Junta de Conciliación Permanente la de Conciliación y Arbitraje o el Inspector

del Trabajo, independientemente del aviso a que se refiere la fracción I, podrá emplear los medios publicitarios que juzgue convenientes para convocar a los beneficiarios; y

IV. la Junta de Conciliación Permanente, o el Inspector del Trabajo, concluida la investigación remitirá el expediente a la Junta de Conciliación y Arbitraje".

La Inspección Local de Trabajo no ha conocido de estos casos y no por falta de ellos, sino porque no son solicitados.

Los afectados acuden preferentemente a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El artículo 504 de la Ley Federal del Trabajo faculta a los Inspectores del Trabajo en las fracciones V, VI y VII de la manera siguiente:

Artículo 504. "Los patrones tienen las obligaciones siguientes:

Fracción V. Dar aviso de los accidentes ocurridos a la Junta de Conciliación Permanente, a la de Conciliación y Arbitraje o al Inspector del Trabajo, dentro de las setenta y dos horas siguientes:

Fracción VI. En caso de muerte por riesgo de trabajo dar aviso a las mismas autoridades, tan pronto como tengan conocimiento de ellas, y

Fracción VII. Proporcionar a la Junta o al Inspector del Trabajo los datos y elementos de que dispongan, especialmente los siguientes:....."

Los patrones nunca dan aviso a las autoridades de los accidentes de trabajo, al contrario, siempre lo ocultan.

Los patrones tienen la obligación de integrar una Comisión Mixta de Higiene y Seguridad de acuerdo al artículo 509 de la Ley Fede

ral del Trabajo, que dice:

"En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzguen necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan".

La Oficina de Inspección Local de Trabajo se ha encargado de organizar conferencias sobre las medidas de higiene y seguridad.

Se invita a los patrones y trabajadores que integran la comisión y los orientan al respecto, basándose en el artículo 511 que dice:

Artículo 511. Los Inspectores de Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención

de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores.

II. Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y

III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.

En cuanto al Título Trece de la Ley Federal del Trabajo, referente a los Representantes de los trabajadores y de los patrones en las Juntas Federal y Local de Conciliación y Arbitraje y en las Juntas de Conciliación Permanente, el Artículo 653 en su fracción III dice:

Los patrones independientes podrán concurrir personalmente a la convención o hacerse representar mediante carta poder suscrita por dos testigos y certificada por el Inspector del Trabajo.

Los patrones nunca han ocurrido a la Inspección Local del Trabajo a certificar - cartas de representación.

Los Inspectores Locales de Trabajo han comprobado y certificado los padrones de acuerdo al artículo 657 que dice:

"Los Inspectores del Trabajo - comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones".

Además de todas las atribuciones que la Ley Federal del Trabajo les confiere a los Inspectores, la Oficina de Inspección Local les asigna comisiones diferentes como son:

Ocurrir a las asambleas de trabajadores a petición de ellos o de sus representantes en calidad de observadores.

Sobre todo en ocasión de elecciones de Comités Ejecutivos de un sindicato, o cuando se presentan dos o más planillas para

ocupar dichos puestos.

Del desarrollo y resultados de estos actos informan a sus superiores por medio de una **Acta** de carácter confidencial.

Los Inspectores Locales de Trabajo llevan instrucciones de abstenerse de firmar - cualquier **Acta** que se levante por los grupos, ya que su papel es el de observar exclusivamente.

Al Inspector Local de Trabajo se le comisiona también para hacer encuestas relacionadas con trabajadores no asalariados, o trabajadores ambulantes, para que auxilie a los **Ac**tuarios de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje cuando tiene rezago de expedientes.

CAPITULO

IV

**REFORMAS A LA FUNCION DE LA
INSPECCION LOCAL DE TRABAJO**

La visita de Inspección debe llevar por objeto orientar a los trabajadores y empresarios en cuanto a sus obligaciones y derechos.

Debe explicar detalladamente la función de las Comisiones que exige la ley, su importancia y la necesidad de su creación.

Cuando en una visita el Inspector encuentre salarios afectados deberá poner especial atención para que éstos se corrijan.

Debe existir la reinspección propiciada por la inspección inicial.

Debe autorizarse al Inspector para que conceda un plazo a partir de su primera visita, durante el cual la empresa deberá subsanar todas las anomalías que haya encontrado.

Después de ese plazo se deberá - enviar nuevamente a un Inspector diferente al de la primera visita, para que realice la reinspección, con el objeto de cerciorarse si ya han sido

corregidas las anomalías que encontró el primer Inspector.

La Inspección debe ser ágil y expedita con el fin de que los trabajadores cuando la soliciten, lo hagan con la plena confianza de que sus problemas son atendidos de inmediato.

Las solicitudes de Inspección hechas por los trabajadores deberán tratarse confidencialmente para que no sufran represalias por parte de la empresa.

A pesar de que la Ley Federal del Trabajo de 1931, exigía como requisito mínimo a inspectores auxiliares tener la educación primaria, y que en la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 se eleva este requisito al grado secundario.

Lo conveniente es que se exija por lo menos un grado superior aunado a un curso de especialización que deba ser promovido por

todas las autoridades del trabajo que realicen di
recta o indirectamente la inspección.

Que se incrementen las campañas educativas dirigidas a los trabajadores a fin de -
concientizarlos en cuanto a sus derechos y colabor
ren con los Inspectores del Trabajo en cuanto a -
la realización de sus objetivos de vigilantes del
cumplimiento de la ley.

Deben coordinarse las diferentes acciones de vigilancia e inspección de las Secret
tarías de Estado y de las Instituciones descentral
izadas a fin de evitar la duplicidad de funciones
y la fuga de recursos, para una mejor optimizaci
ón de las mismas.

Debido a la seria deficiencia de los Reglamentos de Trabajo, deben actualizarse de acuerdo a las necesidades de la industria y el comercio de manera que se adecuen también -
también en beneficio de los trabajadores.

CONCLUSIONES

Por medio de la Inspección del Trabajo se pretende mejorar las condiciones en que se desarrolla la actividad del trabajo en las diversas ramas de la industria.

A efecto de que se cumplan las disposiciones legales que rigen en materia laboral, - procurando el equilibrio y armonía entre los factores de la producción, a fin de prevenir conflictos, el inspector debe proponer soluciones conciliatorias.

La función del Inspector de Trabajo, primordialmente es hacer que se cumpla con las disposiciones de la Ley.

El Inspector del Trabajo debe orientar en cuanto a sus derechos y obligaciones a los trabajadores y patrones de manera que se pueda impartir justicia.

Debe tomarse más en cuenta a la mujer para la Inspección del Trabajo, considera

do su calidad humana y el gran número de trabajadoras que prestan sus servicios en las empresas. Desde el punto de vista de la igualdad del sexo y la dualidad de la relación podrían tal vez entender más a fondo los problemas de esas trabajadoras, recordando que en muchas negociaciones sólo laboran mujeres.

Dado que el campo de inspección es tan amplio, los inspectores del Trabajo deben poseer una preparación jurídica y técnica básicamente a la altura de las necesidades que la industria, comercio y empresas de servicios, requieren.

Deben crearse seminarios para los inspectores del Trabajo, de tal forma que se encuentren preparados y conozcan la Ley Federal del Trabajo a fondo.

Debe aumentarse el número de inspectores de acuerdo al crecimiento de la población y de la industria, es casi imposible -

controlar a las empresas con el reducido número que existe en la actualidad.

Dentro de la Inspección del Trabajo debe haber categorías, de acuerdo a los conocimientos del Derecho del Trabajo y a la experiencia que tengan los Inspectores en la materia.

La Oficina de Inspección debe tener contacto directo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, especialmente, con la Oficina de Participación de Utilidades, para que en cuanto el Inspector de Trabajo tenga conocimiento de que una empresa no ha repartido utilidades se lo informe de inmediato.

La Oficina de Inspección también debe tener contacto más directo con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se dé aviso cuando se detecte de los trabajadores que no se encuentren inscritos o los tengan registrados en grupos diferentes al que corresponde a su salario.

Debido a que del Acta que levanta el Inspector entrega una copia a la empresa y el original a su Oficina, ésta la envía a la Oficina de Sanciones donde se califica y se notifica a la empresa de las violaciones encontradas y las sanciones respectivas, y se les concede un plazo de 10 días para que presenten las pruebas en contrario.

La empresa generalmente se pone al corriente en lo que respecta a las obligaciones administrativas y a la formación de Comisiones por mero requisito sin tomar en cuenta la importancia que tiene cada una de ellas.

Y en lo que respecta a nivelación de salarios cuando se encuentran afectados, pago de utilidades, aguinaldo o vacaciones no son subsanados, porque está muy claro que le sale más barato pagar la sanción.

Por eso es que debe autorizarse al Inspector a conceder un plazo a la empre

sa para que corrija principalmente la deficiencia en los pagos además de los requisitos administrativos.

Tomando como base los antecedentes expuestos y partiendo de una definición general de lo que es Inspección: El acto de examinar y detectar a través de la investigación - a una persona, objeto o situación determinadas, con el fin de obtener información de ellas.

La Inspección del Trabajo es el acto de vigilar y detectar el cumplimiento de las normas y condiciones generales de trabajo.

BIBLIOGRAFIA

1. - Castorena J. Jesús. - Manual de Derecho Obrero. 4a. Edición, México, 1964.
2. - Cueva, Mario de la. - Derecho Mexicano del Trabajo. - Tomo I y II. - Ed. Porrúa, S. A., México, 1970.
3. - Departamento del Trabajo, Obra Social del Presidente Rodríguez, México, 1928.
4. - San Miguel Arrivas, Luis. - La Inspección del Trabajo, Madrid, 1952.
5. - Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, Legislación del Trabajo de los Estados Unidos Mexicanos, México, 1928.
6. - Trueba Urbina, Alberto. - Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. -Ed. Porrúa, S. A., México, 1973.

LEGISLACION

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, México, 1938, 1943 y 1946.

Ley Federal del Trabajo, Reformada y Adicionada. -Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. - Ed. Porrúa, - México, 1963.

Ley Federal del Trabajo, Reformada y Adicionada. -Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera. - Ed. Porrúa, - S. A., 62a. Edición, México, 1969.

Nueva Ley Federal del Trabajo, Reformada. -Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, 26a. Ed. Edc. Porrúa, S. A., México, 1975.